



INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Consideraciones previas.

Con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2020 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4, , emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Los artículos 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre de modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

SEGUNDO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El **techo de gasto es un instrumento** que viene definido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como **el límite máximo de gasto no financiero que puede asumir la Administración Pública**. Quedan sujetos al mismo tanto el Estado como las comunidades autónomas y las corporaciones locales. Antes de esta ley, la limitación sólo estaba prevista para el Estado el techo de gasto o límite de gasto no financiero como **"un instrumento de gestión presupuestaria a través del cual, una vez estimados los ingresos del ejercicio, se calcula el gasto presupuestario que permite el cumplimiento del objetivo de estabilidad"**.

Es lo que se puede gastar la Admón publica según lo ingresado y una vez cumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria (regla de gasto y déficit público), por lo que se calcula en funcion de los ingresos"Este límite de gasto no financiero constituye el techo máximo de recursos disponibles en la

Código Seguro De Verificación:	S/13dRwaUR3nHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Martin Salas	Firmado	16/06/2020 10:32:00
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/S/13dRwaUR3nHB3Lf0LLAg==		





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Plaza de la Iglesia, 4
41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Entidad Local (ingresos) para asignar entre todas las atenciones de gasto previstas inicialmente o que se puedan presentar durante el próximo ejercicio"

El Limite de gasto no financiero o techo de gasto *es un instrumento de gestión presupuestaria* a través del cual, una vez estimados los ingresos del ejercicio al que se van a aplicar, se calcula el gasto presupuestado que permita el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Se establece como una fijación referida al presupuesto inicial, sin que de los preceptos de aplicación se obtenga información en cuanto al procedimiento, criterios y calculo del limite de gasto, tan solo, la exigencia de su coherencia con el objetivo de déficit y la regla de gasto

La cuantificación del Limite de gasto no financiero se debe hacer **a partir de las previsiones presupuestarias de ingresos correspondientes a los capítulos 1 a 7**, señalando tan solo el articulo 30 LOEPSF que se excluirían excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación (es decir los gastos financieros y los financiados con subvenciones de otras Administraciones Públicas)

Regla de gasto

A veces se confunde el techo de gasto con la regla de gasto siendo *ésta una regla fiscal, Esta regla vincula el crecimiento del gasto público al crecimiento de la economía*. De acuerdo con la cual el limite al crecimiento del gasto publico viene dado por el crecimiento de la economía a medio plazo, de manera que, solo los incrementos de recaudación vinculados a reformas tributarias de carácter permanente permiten un aumento de gasto *por encima de dicho límite*, no pudiendo, en condiciones normales, superar la variación del gasto no financiero la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española. Es decir, la aplicación de esta regla impide que el gasto publico crezca anualmente por encima de la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española, siendo posible superarlo, unicamente, en el supuesto de que ese exceso se compense con aumentos de ingresos de carácter permanente.

Hay que significar con esto, que no se impide que el Estado, las Comunidades Autonomas o las Entidades Locales, incrementen su gasto publico, solo se exige que el referido aumento pueda ser cubierto **con ingresos de carácter permanente (como consecuencia de modificacion de ordenanzas fiscales aumentando o creando nuevos impuestos o tasas municipales)**, determinando finalmente, como mecanismo de cierre, que los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto, logicamente, de caracter no permanente, se destinaran integramente a reducir el nivel de deuda publica

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, **que se establecía para 2020, en 2,90 %**. No obstante de la modificación de los artículo 15.3 c) y 16.4 introducida por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, se deduce que **no es preceptivo el informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto , estando sólo previsto como informe en la fase de liquidación del presupuesto**.

Por tanto, Ante el cálculo de la REGLA DEL GASTO, debe tenerse en cuenta que en el momento de la APROBACIÓN del Presupuesto ya no resulta obligatorio incluirlo, sin embargo, si debe aprobarse el límite máximo de gasto no financiero, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante, la no obligación de remisión no exime de su cumplimiento, a más si tenemos en cuenta que en el momento de la LIQUIDACIÓN del Presupuesto sí debe evaluarse su cumplimiento. Es por ello, que por criterio de prudencia, se recomienda que de manera interna, se evalúe el cumplimiento de esta magnitud en la aprobación del Presupuesto Municipal.

PLAZA DE LA IGLESIA, 4 TELES 95 591 6563/01 FAX 95 591 6717 41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Código Seguro De Verificación:	S/13dRwaUR3nHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Martin Salas	Firmado	16/06/2020 10:32:00
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/S/13dRwaUR3nHB3Lf0LLAg==		





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Plaza de la Iglesia, 4

41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Para el cálculo del límite de gasto no financiero, o techo de gasto:

El techo de gasto que se obtiene partiendo de la base del Gasto Computable de la liquidación inmediatamente anterior nosotros no tenemos la del año 2019, luego tomamos como referencia la del 2018 (que es la última que tenemos) más el porcentaje de la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española para el año 2019, que era 2,70% de lo que resulta la siguiente cantidad.

$463.385,99 + 2,70\% = 475.897,41 \text{ € (12.511,42 más)}$

A esa cantidad le sumamos el tope establecido para 2020 (2,90%) y obtenemos lo siguiente

$475.897,41 \text{ €} + 2,90 \text{ €} = 489.698,43 \text{ € (13.801,02 más)}$

Este sería el gasto computable, para cumplir con la regla de gasto una vez que a las obligaciones reconocidas del ejercicio 2020 le restásemos los gastos financieros y los financiados con subvenciones de otras Administraciones Públicas.

Podría superarse siempre que en el año (2020) tengan lugar nuevos ingresos de carácter permanente (como consecuencia de modificación de ordenanzas fiscales aumentando o creando nuevos impuestos o tasas municipales),

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 (en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto), 177.2 (en el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias) y 191.3 (en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (Art. 13 de la LOEPSF).


CUARTO. El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

PLAZA DE LA IGLESIA, 4 TELES 95 591 6563/01 FAX 95 591 6717 41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Código Seguro De Verificación:	S/13dRwaUR3nHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Martin Salas	Firmado	16/06/2020 10:32:00
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/S/13dRwaUR3nHB3Lf0LLAg==		





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Plaza de la Iglesia, 4
41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de **ajustes** a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Por tanto, El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Ajuste 1.- Respecto al Ajuste por recaudación (Capítulos 1 a 3 del presupuesto de ingresos), se han tenido en cuenta los ingresos en caja reales, se hace por la cuenta de recaudación 2019 y no los padrones fiscales emitidos .

Por lo tanto no se realizan ajustes.

Explicaciones:

Capítulo I.- Los impuestos directos . Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la titularidad de un patrimonio o incremento de valor puesto de manifiesto por la transmisión del mismo. Comprende el Impuesto de Bienes Inmuebles (Rústica o Urbana), el Impuesto de Actividades Económicas, el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalías). Los ingresos que provienen de estos impuestos directos ascienden a **242.670,98 euros**, 4.664,15 € más, al haberse recaudado más, en el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica. También incluye Incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana (Plusvalías) y de las cuotas nacionales y provinciales del IAE, de ambos impuestos no se poseen previsiones ni padrones fiscales porque no dependen de un parámetro fijo.

La reducción en la recaudación por el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se viene produciendo paulatinamente, de hace tres años más o menos como consecuencia de una normativa del catastro a la que se acogieron varios vecinos de la localidad, que denunciaron su situación a consecuencia de que tras la aprobación del PGOU, sus suelos antes rústicos se incluyeron en unidades de ejecución que nunca se han desarrollado y que cada vez menos tienen visos de que se desarrollen, dada la merma progresiva de la población en la localidad. Dichos suelos a partir de la aprobación del PGOU cambiaron su clasificación a urbanos no consolidados e incluso otros pasaron a formar parte de equipamiento que nunca se acometerán, como es el caso del equipamiento educacional (nuevo colegio) que ha revertido su calificación, a la situación anterior, con lo que a dichos suelos se les sigue manteniendo su clasificación de urbanos no consolidados, pero se les reduce el coeficiente a efectos del cálculo del IBI, y hay otros como son los que forman parte SPP2 , sector y área de reparto en suelo urbanizable (donde está la Cooperativa nueva, que se previó un polígono industrial), que se han revertido a rústicos.

Estos ingresos suponen alrededor de un 19,45 % del presupuesto de ingresos, que son los que sirven junto al capítulo 2 y 3 para cubrir los gastos ordinarios del Ayuntamiento y las aportaciones municipales a las subvenciones que se reciben.

En este Capítulo no se tiene en cuenta los padrones fiscales, sino que se tienen en cuenta lo efectivamente recaudado, para así no llamarse a engaño, y con el objeto de no incumplir el requisito de la estabilidad presupuestaria

CAPÍTULO 2. Son los impuestos indirectos, y está integrado por el Impuesto de Construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y el de gastos suntuarios (cotos de caza) asciende a **8.269,50€**. El ingreso fundamental en este capítulo viene del Impuesto de Construcciones, instalaciones y obras, en el que se han previsto 8.000,00 €, en el año 2019 se recaudaron 5.794,27, pero no nos podemos llamar a engaño, puesto que de esos 8.000 €, 7.772,66 €, se han recaudado ya que incluyen dos granjas de nueva construcción, que no es habitual y las obras del Supera, solamente 227,00 corresponden a obras de particulares, por lo que

PLAZA DE LA IGLESIA, 4 TELES 95 591 6563/01 FAX 95 591 6717 41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Código Seguro De Verificación:	S/13dRwaUR3nHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Martin Salas	Firmado	16/06/2020 10:32:00
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/S/13dRwaUR3nHB3Lf0LLAg==		





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Plaza de la Iglesia, 4
41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

unicamente se ha previsto de más hasta los 8.000€, otros 227,00, en previsión de nuevas obras particulares que se acometan cuando se levante el estado de alarma, cosa no muy probable.

A este impuesto se une el impuesto sobre los cotos de caza, que es el segundo ingreso de este capítulo, cuya recaudación se ha disminuido también respecto a años anteriores (269,50 en 2019 frente a 517,56 €), al haberse minorado el padrón de los mismos, por desaparición de algún coto.

Este capítulo supone el 0,66 %, del presupuesto total de ingresos.

CAPÍTULO 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos. Se presupuesta igualmente sobre los ingresos en caja reales en 2019.

Tasas, precios públicos y otros ingresos. **35.919,38 €, en el año 2018 se recaudaron 39.117,78 €, son 3.198,40 € menos, y se preve que en le 2020, sean aún menores como consecuencia tanto de Covid 19, como de otras cuestiones que pasamos a detallar**

Como en el resto de capítulos y viendo la dinámica que siguen los ingresos, se ha optado por seguir el criterio de caja, y presupuestar lo realmente recaudado en el ejercicio. No tiene sentido prever que se van recaudar unas tasas o precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas: piscina, pista pádel, campo de fútbol, albergue (esta ultima desaparece al haberse contratado las gestión del mismo), etc... que después se comprueban año tras año que no se recaudan. Igual que ocurre con las previsiones de recaudación como consecuencia del ejercicio de la potestad sancionadora, es decir, multas de toda índole, por infracciones urbanísticas, a la ordenanza de circulación, a la de limpieza viaria., que de un tiempo a esta parte no se recauda nada, o precios públicos como el de utilización del punto limpio o celebración de matrimonios civilesque quedan muy por debajo de lo previsto recaudar.

Tasa por utilización del punto limpio, pasa a 23,70 de 0,00 €se puede observar que no se esta cobrando la tasa correctamente.

Tasa de prestación del servicio de cementerio, pasa a 6.269,35€ , de 7,162,74 €, esta tasa es variable, en función en primer lugar de las defunciones del año, así como de las renovaciones de la licencias que venzan en el año. Luego es muy variable.

Tasa por servicios urbanísticos, pasa a 2.501,20 € de 972,06 €, esta si ha seguido un considerable aumento como consecuencia de la aprobación de la Ordenanza que regula la tasa, que no se cobraba (no confundir con el Impuesto ICIO), y aunque a pesar de que la mayoría de licencias pagan el mínimo de 16,00 €, por licencia, si se produce un mayor ingreso a las arcas municipales, recaudándose en 2019, 816,00 €.

Y el otro servicio urbanístico cuya tasa se modificó fue la de expedición de licencias de segregación o unificación de parcelas, en la que si bien antes era única tanto para suelo rústico como urbano, se comprobó que dado el trabajo que entrañaba deslindar unos terrenos de otros era lógico aumentar las de suelo rústico, pasando recaudar 432,72 € por 12 licencias expedidas a 476,06 por 7 licencias que se expidieron en 2019.

Y el otro servicio urbanístico por el que se cobraría esta tasa, pero que en este caso no es muy significativo, es la de expedición de licencias de apertura, licencia que en la mayoría de los casos es por traspasos de negocios y muy rara vez por emprendimiento de un negocio nuevo. Y rara vez en el año, entre traspasos y negocios ex novo superan las tres licencias al año. En 2019 se recaudaron 340,00 € (por dos traspasos y una licencia nueva) y en 2018, 331,00 €, por dos traspasos.

Tasa por expedición de documentos, disminuye en 2019, pasa a 605,35 € de 980,45 € (solicitudes que no conllevan otra tasa y compulsas fundamentalmente)

Tasa por entrada de vehículos y reserva de aparcamiento en la vía pública, se mantiene más o menos igual de 1.118,05 € en 2019 a 1.156,74 en 2018 €. Se obtiene del padrón anual, mas menos las bajas y las altas que se produzcan en el año, que no son significativas.

Tasa por la utilización privativa por parte de las empresas suministradoras de servicios de suministro, en Villanueva, fundamentalmente luz y teléfono, del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública. Tributan en función de su facturación anual y como la anterior se mantiene pasando a 3.057,71 € de 3.016,62 €. El precio público es el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este terminó municipal dichas empresas.

Tasa por apertura de calas y zanjas en la via pública, para la reparación de averías o conexión de nuevas acometidas a la red de saneamiento general. Se desconoce por parte de esta intervención el motivo de la reducción ante la ausencia de solicitudes de licencia para ello, unido a la escasa cuota tributaria, que como en la mayoría de los casos no se actualizan de hace mas de 30 años. En 2019, 0,00€, 2018, 16,56€ , 2017, 20,00€

PLAZA DE LA IGLESIA, 4 TELES 95 591 6563/01 FAX 95 591 6717 41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Código Seguro De Verificación:	S/13dRwaUR3nHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Martin Salas	Firmado	16/06/2020 10:32:00
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/S/13dRwaUR3nHB3Lf0LLAg==		





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Plaza de la Iglesia, 4
41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Compensaciones de telefónica de España, más o menos similar a años anteriores, se pasa a 1.095,53€, de 1.323,68 €, estas compensaciones van en relación con la tasa por utilización privativa del suelo, subsuelo y vuelo de las empresas suministradoras a las que aludíamos anteriormente, La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988), de 28 de diciembre)

Tasa por la instalación de barracas, casetas en la vía pública, constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos públicos locales por la ocupación de los mismos puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Aquí, habría que distinguir entre las atracciones de feria y la venta en el mercadillo municipal. El total de unos y otros asciende a 3.747,48 €, en 2019, dicho ingreso se mantiene en el presupuesto 2020, pero se advierte que posiblemente se reduzca muy considerablemente, por el hecho de que a la ya anterior tónica que se venía produciendo de que pese a las advertencias de esta Intervención en relación a que no siempre se aplica la cuota de forma correcta (se ponen menos días o incluso no se cobra, y se permite incluso que los feriantes enganchen las mismas a la red de suministro general), con la intención entendible de fomentar el montaje de los mismos. Con lo que el servicio que se presta tanto de limpieza, como de suministro es totalmente deficitario. No siendo esto ninguna novedad respecto al conjunto de gastos e ingresos. Se une que no se ha celebrado la Fiesta del Huerto y posiblemente tampoco se celebre las Fiestas Patronales de San Juan.

Y por lo que hace al precio público por el montaje en el mercadillo municipal, hay que descontar todos los meses que no montaran como consecuencia de Covid19, así como la modificación de la que ha sido objeto esta ordenanza recientemente, eliminando la fianza, que depositaban y de la que se detraía aquellas deudas que tuviera el titular de la licencia y dejara pendiente una vez que se daba de baja. Era un seguro, en el sentido de que la devolución de dicha fianza no la obtenían en tanto no estuvieran al corriente y se compensara su deuda con el Ayuntamiento

Tasa por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas con fines lucrativos.- Ante el desconocimiento de medidas a adoptar como consecuencia del Covid 19, se opta por dejar el ingreso que se obtuvo en 2019.- 391,80 €

Tasa por la ocupación de la vía pública con material de construcción.-Su recaudación se produce a partir de la labor inspectora de la Policía Local, que es la encargada de controlar dicha ocupación. Disminuye en 2019, se pasa a 132,03 € de 289,45 €.

Tasa por ocupación de la vía pública con kioscos 0,00 €

Precio público por la prestación de servicios asistenciales (Aportación al servicios de Ayuda a Domicilio).- Es el porcentaje de copago por parte del usuario/a en el coste del servicio. Se establece el precio-costo por hora de servicio en 13 euros/hora. Para estos usuarios se tendrá en cuenta la renta per-cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente. En e caso de Villanueva unicamente existe un usuario obligado al copago. Se ingresa por esta cantidad 727,79 € anuales.

Precio público por la utilización de instalaciones deportivas:piscinas, pistas,campo de fútbol, gimnasio, cursos en las mismas: En este caso se viene advirtiendo por esta intervención, que la recaudación no se lleva de modo adecuado, la recaudación por utilización de pistas de pádel debería ser detallado, se hacen ingresos en bruto sin precisar ni horas, ni fechas y por lo que se refiere a al uso del gimnasio, tanto de los mismo, no hay matriculas, se desconoce el número de personas usuarias, tanto si lo hacen por sesiones como por pases mensuales, por lo que no se giran liquidaciones por parte de la Tesorería, igualmente por lo que a los cursos que se hacen en las instalaciones (piscina unicamente) tampoco se detallan las personas que los reciben, por lo que esta intervención no tiene constancia de la relación usuarios-ingresos.

El ingreso asciende a 7.484, 00 € de los que 7.165, 00 €, corresponde a piscina municipal (tanto entradas como cursos), por lo que serian 319,00 €, lo recaudado en el año por el resto, gimnasio, pistas de pádel, del uso del resto de instalaciones no se está ingresando nada.

Otros precios públicos : fotocopias, fax, grabaciones de CD y DVD, tanto en Ayuntamiento como en Biblioteca y Centro Guadalinfo. Al igual que sucede con el precio público anterior, por parte de los servicios de Biblioteca y de Guadalinfo, el ingreso no se produce con ninguna periodicidad, ni tampoco se detallan las personas que los reciben, por lo que esta intervención no tiene constancia de la relación usuarios-ingresos. El importe total ingresado es de 252,32 €, frente a 1.001,18 € que se ingreso en 2018. De los que la totalidad

PLAZA DE LA IGLESIA, 4 TELES 95 591 6563/01 FAX 95 591 6717 41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Código Seguro De Verificación:	S/13dRwaUR3nHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Martin Salas	Firmado	16/06/2020 10:32:00
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/S/13dRwaUR3nHB3Lf0LLAg==		





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Plaza de la Iglesia, 4
41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

corresponden a ingresos del Ayuntamiento, por parte de tanto de Biblioteca como Centro Guadalinfo no se produce ingreso alguno durante todo 2019

Precio público por la utilización del Albergue, se presupuestan 0,00€, dado que se formalizo en diciembre 2019, un contrato para la gestión del servicio, por lo que el ingreso vendrá en forma de canon por la aplicación 550.

Precio público por la celebración de matrimonios civiles.- El año pasado se celebraron 2, por lo que se deja la misma cantidad.- 100,00€

Ingresos por operaciones corrientes (bonificaciones del OPAEF).- 1.136,90 €

Multas por infracciones urbanísticas.- 0,00 €, los escasos expedientes se inician no se llevan a término, por falta de inspección de la Policía Local, por dejadez política (se informa y advierte de aquellos locales sin licencia de apertura por ejemplo) y en la mayoría de los casos, por imposibilidad de localizar a destinatarios en otras.

Multas por infracción de la Ordenanza de circulación, depende de la labor policial, 100,00€ en todo el ejercicio.

Multas y sanciones a la ordenanza de limpieza viaria, a la tenencia de animales potencialmente peligrosos y otras. Igual que la anterior, depende de la labor policial.- 0,00 €

Recargos en ejecutiva, por falta de pago en voluntaria, recargos de apremio e intereses de demora, 55,76 €

Ingresos por actuaciones urbanísticas: prestaciones compensatorias por construcción de granjas en suelo no urbanizable.- 2.678,39,00 €

Otros ingresos diversos (parte correspondiente al pago de la factura de agua y electricidad por parte del Concesionario del Hogar del Pensionista, Club de pensionistas, Asociación de Amas de casa, subvención para papeletas municipales, devoluciones de Hacienda...4.442,81 (este ingreso se verá mermado durante los meses en que permanezcan cerrados los locales, por motivo de declaración del estado de alarma.

Ingresos por Placas de vado.- una 12,00 €

Total del Capitulo III, ingresos por tasas, precios públicos e otros ingresos varios, **35.919,38 €**.

Ajuste 2.- En cuanto al **Ajuste por liquidación PIE (2008, 2009)**, es otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación, según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2020. En este caso, no cabe ajuste alguno, puesto que este Ayuntamiento terminó en el ejercicio 2016, con las devoluciones en compensación por las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado,

Ajuste 3. Tratamiento de los intereses

[Justificación del ajuste]

Ajuste positivo (+): *[si el importe de las obligaciones reconocidas por intereses es mayor que los intereses devengados].*

Ajuste negativo (-): *[si el importe de las obligaciones reconocidas por intereses es menor que los intereses devengados].*

Tampoco procede ya que este Ayuntamiento no tiene prestamos concertados.

Ajuste 14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:

[Justificación del ajuste]

[Diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto»¹]

Ajuste positivo (+): [saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial.]

Ajuste negativo (-): [saldo final de la cuenta 413 es mayor que el saldo inicial.]

Tampoco procede.

¹ En atención a la forma de contabilización de las cuentas por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, la Intervención podrá determinar igualmente la inclusión en este ajuste de los saldos de cuenta 555 "Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva" y análogas, siempre y cuando no se encuentren contenidas en la cuenta 413, esto es, que el sistema contable las contabilice de forma individual e independiente.

Código Seguro De Verificación:	S/13dRwaUR3nHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Martin Salas	Firmado	16/06/2020 10:32:00
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/S/13dRwaUR3nHB3Lf0LLAg==		





[En el momento de la liquidación, deberá tenerse en cuenta, en el caso de que exista, el Acuerdo de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal, de la Comisión Nacional de Administración Local en el que se establezca un límite de déficit en liquidación, por debajo del cual las entidades locales quedan exentas de aprobar un plan económico – financiero de reequilibrio.]

Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria del Presupuesto General de 2020:

CAP	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Presupuesto General de 2018	AYUNTAMIENTO 2020	AYUNTAMIENTO 2019
	PRESUPUESTO DE INGRESOS		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	242.670,98	238.006,83
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	8.269,50	4.217,56
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	35.932,17	39.117,78
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	507.195,45	515.099,25
5	INGRESOS PATRIMONIALES	5.050,17	4.608,12
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	0,00	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	450.431,79	307.900,84
	A> TOTAL INGRESOS DEL CAPITULO 1 AL 7	1.249.550,06	1.108.950,38
	PRESUPUESTO DE GASTOS		
1	GASTOS DE PERSONAL	557.934,59	546.994,70
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	267.444,13	243.019,21
3	GASTOS FINANCIEROS	730,00	1.200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	23.766,00	24.816,00
6	INVERSIONES REALES	399.675,34	292.920,47
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00
	B> TOTAL GASTOS DEL CAPITULO 1 AL 7	1.249.550,06	1.108.950,3
A-B	ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA	0,00	0,00

Posibles ajustes a realizar (si proceden o se han realizado).

(+/-)	Ajustes por recaudación de ingresos Capítulo I)	0	0
(+/-)	Ajustes por recaudación de ingresos Capítulo II)	0	0
(+/-)	Ajustes por recaudación de ingresos Capítulo III)	0	0
(+)	Ajuste por liquidación PIE (2008)	0	0
(+)	Ajuste por liquidación PIE (2009)	0	0
	Intereses	0	0
(+/-)	Ajuste por grado de ejecución del gasto	0	0
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	0	0
(-)	Asunción y Cancelación de deudas	0	0
	Adquisiciones con pago aplazado	0	0
	Arrendamiento financiero	0	0
	Otros	0	0
C	AJUSTES SEC10		
	0ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA AJUSTADA	0	0
	% s/ingresos no financieros	0,00 %	0,00 %
	Mínimo Legal	0%	0%
	CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	Cumple	Cumple

Por tanto, en base a los cálculos detallados, cabe señalar que el Presupuesto General para 2020 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

Código Seguro De Verificación:	S/13dRwaUR3nHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Martin Salas	Firmado	16/06/2020 10:32:00
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/S/13dRwaUR3nHB3Lf0LLAg==		



**AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN**

Plaza de la Iglesia, 4

41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

SEXTO. El cumplimiento de la sostenibilidad financiera debe verificarse comprobando que la capacidad de asumir los compromisos presentes y futuros, es compatible con los objetivos de déficit y deuda pública. A este respecto, cabe señalar que el Presupuesto para 2020 cumple el principio de sostenibilidad financiera, ya que esta Entidad Local no tiene deuda pública, y por lo que se refiere a las devoluciones en compensación por las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 de la Participación en los Ingresos del Estado, que nos venían efectuando, se acabó con la devolución en diciembre del ejercicio 2016.

Villanueva de San Juan a 7 de mayo de 2020

SECRETARIA-INTERVENTORA

Fdo: M^a José Martín Salas

PLAZA DE LA IGLESIA, 4 TELES 95 591 6563/01 FAX 95 591 6717 41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Código Seguro De Verificación:	S/13dRwaUR3nHB3Lf0LLAg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Jose Martin Salas	Firmado	16/06/2020 10:32:00	
Observaciones		Página	9/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/S/13dRwaUR3nHB3Lf0LLAg==			